



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0114-2020-MINEM/DGAAE

Lima, 21 de agosto de 2020

Vistos, el Registro N° 3054265 del 22 de julio de 2020 presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, ubicado en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima; y, el Informe N° 0455-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que previo al inicio

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 27 del RPAAE, señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, con Resolución Directoral N° 0100-2020-MINEM/DGAEE del 16 de julio de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó los Términos de Referencia del Proyecto Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas, presentado por la empresa Luz del Sur S.A.A.;

Que, el 20 de julio del 2020, Luz del Sur S.A.A. realizó la exposición técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAEE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3054265 del 22 de julio de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó a la DGAEE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la DIA del Proyecto, para su evaluación; asimismo, adjuntó la copia de los cargos de presentación de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y municipalidades distritales de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, comprendidas en el Área de Influencia del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3054775 del 27 de julio de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó a la DGAEE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta SGP-067/2020, mediante la cual, solicita el formato de publicación de avisos para la puesta a disposición al público de la DIA del Proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Registro N° 3055169 del 27 de julio de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó a la DGAEE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta SGP-068/2020, mediante la cual, adjuntó la copia del cargo de

presentación de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores comprendida en el Área de Influencia del Proyecto;

Que, con Oficio N° 0218-2020-MINEM/DGAAE del 29 de julio de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó a Luz del Sur S.A.A. que cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, con lo cual se admite a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0311-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de julio de 2020;

Que, mediante Registro N° 3058284 del 7 de agosto de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la página completa de las publicaciones en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “La Razón”, realizadas el 5 de agosto de 2020 para la difusión de la DIA del Proyecto según el formato del MINEM;

Que, a través del Auto Directoral N° 0178-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0422-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 14 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó a Luz del Sur S.A.A. las observaciones formuladas a la DIA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que Luz del Sur S.A.A. presente información para la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, mediante Registro N° 3062476 del 18 de agosto de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó a la DGAAE información para la absolución de las observaciones señaladas en el Informe N° 0422-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, mediante Registro N° 3062758 del 18 de agosto de 2020, Luz del Sur S.A.A. presentó los cargos de recepción que acreditan la entrega del levantamiento de observaciones de la DIA realizadas a través del Informe N° 0422-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, a los grupos de interés;

Que, el objetivo del Proyecto es construir una nueva subestación eléctrica denominada “Nueva SET Progreso”, e implementar una línea de transmisión subterránea doble terna 220 kV, de 6,9 km hasta la SET Pachacútec; en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 0455-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de agosto de 2020, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A., ubicada en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima; de conformidad con el Informe N° 0455-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 21 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Artículo 4°.- La aprobación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidades Distritales de Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando
FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:53:35-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft Empresa: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2020/08/21 16:37:31-0500

**INFORME N° 0455-2020-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, presentado por Luz del Sur S.A.A
Referencia	:	Registro N° 3054265 (3054775, 3055169, 3058284, 3062476, 3062758)
Fecha	:	San Borja, 21 de agosto de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0100-2020-MINEM/DGAAE del 16 de julio de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó los Términos de Referencia del Proyecto Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas, presentado por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular).

El 20 de julio del 2020, el Titular realizó la exposición técnica¹ de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3054265 del 22 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la DIA del Proyecto, para su evaluación; asimismo, adjuntó la copia de los cargos de presentación de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima (Provincial), municipalidades distritales de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, comprendidas en el Área de Influencia del Proyecto.

Registro N° 3054775 del 27 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta SGP-067/2020, mediante la cual, solicita el formato de publicación de avisos para la puesta a disposición al público de la DIA “Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas

Registro N° 3055169 del 27 de julio de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta SGP-068/2020, mediante la cual, adjuntó la copia del cargo de presentación de la DIA del Proyecto a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores comprendida en el Área de Influencia del Proyecto.

Oficio N° 0218-2020-MINEM/DGAAE del 29 de julio de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, con lo cual se admite a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0311-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 29 de julio de 2020.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.



Registro N° 3058284 del 7 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la página completa de las publicaciones en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "La Razón", realizadas el 5 de agosto de 2020 para la difusión de la DIA del Proyecto según el formato del MINEM.

Auto Directoral N° 0178-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0422-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 14 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas a la DIA del Proyecto, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas.

Registro N° 3062476 del 18 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta GT-065/2020 mediante la cual, adjunta la subsanación de observaciones a la solicitud de aprobación de la DIA del Proyecto.

Registro N° 3062758 del 18 de agosto de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, la carta SGP-076/2020 mediante la cual, presentó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de observaciones de la DIA del Proyecto a los grupos de interés.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAAE establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

El artículo 27 del RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

El artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

Por último, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es construir una nueva subestación eléctrica denominada “Nueva SET Progreso”, e implementar una línea de transmisión subterránea doble terna 220 kV, de 6,9 km hasta la SET Pachacútec.

3.2 Ubicación

La Nueva SET Progreso se ubicará entre las calles Paita y Morropón de la Zona Industrial del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y región de Lima. A continuación, se presenta la ubicación geográfica en coordenadas UTM-WGS 84, de los vértices de la SET Progreso.

Tabla 1: Coordenadas de la Nueva SET Progreso

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)
A	284610,17	8655279,90
B	284575,86	8655250,61
C	284532,51	8655301,59
D	284566,90	8655330,83

Fuente: Registro N° 3054265 – 04.DIA SET Progreso LDS – Folio 28

La línea de transmisión se ubicará en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, todos pertenecientes a la provincia de Lima. A continuación, se presenta el recorrido de la misma en coordenadas UTM-WGS 84.

Tabla 2: Coordenadas de la Línea de Transmisión proyectada

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
V-00	288 655,90	8 652 145,43	V-53	286 126,67	8 652 755,31
V-01	288 658,53	8 652 141,01	V-54	286 120,30	8 652 763,97
V-02	288 657,43	8 652 137,39	V-55	286 079,29	8 652 918,21
V-03	288 643,00	8 652 128,92	V-56	286 067,32	8 652 968,17
V-04	288 639,32	8 652 123,06	V-57	286 001,56	8 653 213,23
V-05	288 633,89	8 652 117,50	V-58	285 905,13	8 653 578,71
V-06	288 626,39	8 652 119,34	V-59	285 898,36	8 653 602,88
V-07	288 621,36	8 652 125,21	V-60	285 824,23	8 653 879,90
V-08	288 607,88	8 652 156,57	V-61	285 817,38	8 653 905,76
V-09	288 599,32	8 652 162,25	V-62	285 792,29	8 653 998,51
V-10	288 589,30	8 652 159,99	V-63	285 743,55	8 654 184,72
V-11	288 524,13	8 652 120,81	V-64	285 739,72	8 654 201,94
V-12	288 516,13	8 652 119,50	V-65	285 732,31	8 654 239,68
V-13	288 509,00	8 652 123,34	V-66	285 725,90	8 654 293,04
V-14	288 458,94	8 652 178,19	V-67	285 721,18	8 654 354,92
V-15	288 442,94	8 652 185,35	V-68	285 719,85	8 654 399,31
V-16	288 425,97	8 652 180,94	V-69	285 721,08	8 654 446,94
V-17	288 300,51	8 652 105,09	V-70	285 717,49	8 654 452,92
V-18	288 246,66	8 652 072,84	V-71	285 710,89	8 654 455,19
V-19	288 236,60	8 652 071,79	V-72	285 678,04	8 654 455,88
V-20	288 228,44	8 652 078,17	V-73	285 639,69	8 654 455,89
V-21	288 166,72	8 652 177,61	V-74	285 609,35	8 654 452,67
V-22	288 131,78	8 652 235,44	V-75	285 533,22	8 654 433,29
V-23	288 091,32	8 652 300,36	V-76	285 518,39	8 654 429,73

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S		Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
V-24	288 085,02	8 652 334,15	V-77	285 367,92	8 654 390,66
V-25	288 081,70	8 652 339,30	V-78	285 360,48	8 654 391,18
V-26	288 076,08	8 652 341,73	V-79	285 355,35	8 654 396,58
V-27	288 005,61	8 652 344,43	V-80	285 352,63	8 654 410,97
V-28	287 941,30	8 652 349,58	V-81	285 337,00	8 654 523,06
V-29	287 935,80	8 652 352,89	V-82	285 333,59	8 654 547,57
V-30	287 933,71	8 652 358,96	V-83	285 308,44	8 654 743,58
V-31	287 941,03	8 652 483,91	V-84	285 306,89	8 654 756,93
V-32	287 939,44	8 652 490,61	V-85	285 289,28	8 654 892,53
V-33	287 933,37	8 652 493,87	V-86	285 282,69	8 654 942,67
V-34	287 862,07	8 652 495,33	V-87	285 279,04	8 654 947,97
V-35	287 778,73	8 652 497,98	V-88	285 272,81	8 654 949,57
V-36	287 713,74	8 652 498,28	V-89	285 258,31	8 654 948,33
V-37	287 708,50	8 652 496,80	V-90	285 124,16	8 654 931,37
V-38	287 705,22	8 652 492,44	V-91	285 018,16	8 654 918,11
V-39	287 697,07	8 652 443,46	V-92	285 007,72	8 654 916,91
V-40	287 689,39	8 652 417,62	V-93	284 963,95	8 654 906,46
V-41	287 686,31	8 652 412,34	V-94	284 844,66	8 654 875,44
V-42	287 680,96	8 652 409,41	V-95	284 837,96	8 654 875,96
V-43	287 607,84	8 652 406,04	V-96	284 833,71	8 654 881,17
V-44	287 455,59	8 652 394,06	V-97	284 769,58	8 655 121,49
V-45	287 384,07	8 652 402,49	V-98	284 713,32	8 655 332,08
V-46	287 122,04	8 652 474,68	V-99	284 707,54	8 655 340,97
V-47	286 912,38	8 652 527,69	V-100	284 697,42	8 655 339,94
V-48	286 729,19	8 652 578,26	V-101	284 592,41	8 655 253,14
V-49	286 501,18	8 652 644,30	V-102	284 586,22	8 655 251,40
V-50	286 462,34	8 652 655,71	V-103	284 580,43	8 655 254,21
V-51	286 325,52	8 652 695,91	V-104	284 552,69	8 655 285,78
V-52	286 136,42	8 652 750,78			

Fuente: Registro N° 3054265 – 04.DIA SET Progreso LDS – Folios 32 al 34

3.3 Justificación

Con el fin de atender el crecimiento de la demanda en la zona de concesión de Luz del Sur S.A.A., el OSINERGMIN, mediante Resolución N° 192-2018-OS/CD, incorporó al Plan de Inversiones de Transmisión 2017-2021, la nueva SET Progreso y su línea de interconexión en 220 kV para abastecer la creciente demanda de la zona sur de Lima.

3.4 Descripción del Proyecto

Situación Proyectada

Comprende la instalación de dos componentes principales, uno de ellos es la Nueva Subestación Progreso, la cual contará con tecnología encapsulada GIS, con sistema de doble barra para la tensión 220 kV y una potencia instalada de 50 MVA, siendo una Subestación de Transformación MAT/MT. El otro componente principal es la línea de transmisión (LT) 220 kV, del tipo subterráneo, en doble terna y que tiene una longitud aproximada de 6,9 km.

Cuadro N° 1: Equipamiento Principal de la Nueva SET Progreso

Equipos	Nro. de equipos
Sistema de barras GIS 220 kV (configuración doble barra).	01
Bahías de línea GIS 220 kV.	02
Bahía de transformador GIS 220 kV.	01
Bahía de acoplamiento GIS 220 kV.	01

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Sistema de medición en barra GIS 220 kV.	01
Transformador de Potencia 220 ± 13 x 0,77%/10,5 kV, 50 MVA.	01
Celda metalclad para llegada de transformador 10 kV	01
Celdas metalclad para alimentadores 10 kV	06
Celda metalclad para medición 10 kV	01

Fuente: Registro N° 3054265 – 04.DIA SET Progreso LDS – Folio 36

Cuadro N° 2: Datos de la línea de Transmisión (subterránea)

Características de la Nueva Línea de Transmisión 220 kV	
Nivel de tensión	220 kV
Tensión máxima de operación	245 kV
Nivel básico de aislamiento	1050 kVp
Frecuencia	60 Hz
Tipo	Subterránea doble terna
Longitud (km)	6,9 km
Instalación	Subterránea (enductado compuesto de tuberías HDPE y embebidas en concreto)
Cable de potencia	Cu 1600 mm ² – XLPE.
Terminaciones del cable	Serán del tipo para conexión directa a las bahías GIS.

Fuente: Registro N° 3054265 – 04.DIA SET Progreso LDS – Folio 38

i) Actividades del Proyecto:

Etapa de construcción

- Obras Civiles
- Montaje Electromecánico
- Pruebas y puesta en servicio
- Abandono constructivo

Etapa de operación y mantenimiento

- Operación del Sistema Eléctrico
- Mantenimiento de Estructuras y Equipos

Etapa de abandono

- Desmontaje de equipos y cables
- Reacondicionamiento de terreno

3.5 Cronograma

El Proyecto requerirá de aproximadamente doce (12) meses para su ejecución.

3.6 Costo del Proyecto

El costo estimado para la implementación del Proyecto propuesto en la presente MDIA asciende a la suma de USD\$ 34 809 730,00 (Treinta y cuatro millones ochocientos nueve mil setecientos treinta dólares americanos), sin incluir el I.G.V.

3.7 Área de Influencia Ambiental

A. Área de Influencia Directa (AID)

Se ha determinado como AID el ancho de las vías por donde será el recorrido de la LT y en el área de emplazamiento de la SET Progreso. En el siguiente cuadro se presenta el ancho de la vía por cada grupo de vértices que comparten la misma dimensión:

Cuadro N° 3 Ancho de AID para la MDIA

Componente	Vértices	Descripción	Ancho total del AID (m)
SET Progreso	-	Área del predio	-
Línea de Transmisión	V-100 a V-103	Calle Paita	16
	V-96 a V-99	Av. Las Vegas	15
	V-89 a V-95	Av. Belisario Suárez	12
	V-80 a V-88	Av. San Juan	26
	V-71 a V-79	Av. Ramón Vargas Machuca	24
	V-52 a V-70	Av. César Canevaro	24
	V-41 a V-51	Calle Las Torres	19
	V-37 a V-40	Calle Las Torres	25
	V-32 a V-36	Calle Salvador Allende	12
	V-29 a V-31	Av. Francisco Machuca	12
	V-24 a V-28	Calle Mariano Melgar	18
	V-22 a V-23	Calle Pirámide del Sol	11,5
	V-18 - V-21	Av. Mateo Pumacahua	94
	V-15 - V-17	Calle Hijos de Villa	38
	V-13 - V-14	Av. Pedro Huilca	35
V-9 - V-12	Calle 3	16	
V-06 - V-08	Calle 4	16	

Fuente: Registro N° 3054265 – 04.DIA SET Progreso LDS – Folios 84 al 85

Considerando estos anchos de vías y el área de la SET Progreso, el Área de Influencia Directa del Proyecto será de 15,78 ha.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está definida por un ancho de 25 metros a partir del AID propuesta, comprendiendo el AII un área de 35,09 ha, la que también incluye el AID propuesta.

IV. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información de absolución de observaciones presentada por el Titular para subsanar las observaciones a la DIA del Proyecto formuladas en el Informe N° 0422-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, se tiene:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1.

En el ítem 2.5.1 "ESQUEMA UNIFILAR DEL PROYECTO" (Folios 34 al 35 del Registro N° 3054265), el Titular presentó mediante figura 2.3, el esquema unifilar del Proyecto en su forma básica; asimismo, señaló que el esquema unifilar detallado del Proyecto se adjunta en el anexo 06 (Folio 326); de la revisión del citado anexo, se evidencia que el esquema unifilar detallado solo comprende el equipamiento en alta tensión (220 kV), sin considerar el equipamiento en media tensión (10 kV), tal cual a lo señala en el cuadro 2.4 "Equipamiento Principal" (Folio 36). Por lo Tanto, el Titular debe actualizar el esquema unifilar detallado, incluyendo los componentes en media tensión (10 kV) proyectados, de manera concordante a la relación de equipos presentada mediante cuadro 2.4 "Equipamiento Principal".

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular presentó el esquema unifilar detallado del Proyecto incluyendo los componentes en media tensión (10 kV) proyectados (Folio 13), de manera concordante al cuadro 2.4 "Equipamiento Principal".

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 2.5.2 "CARACTERISTICAS DE LA NUEVA SET PROGRESO" (Folios 35 al 38 del Registro N° 3054265), el Titular presenta la descripción de las características técnicas del equipamiento con las que contará la nueva SET Progreso; no obstante, de su revisión, se evidenció que el sub ítem 2.5.2.5 "SERVICIOS AUXILIARES", solo detalla la tensión nominal y de operación de este sistema, faltando describir los elementos que lo conforman, tales como la sala de transformación de servicios auxiliares, banco de baterías, entre otros.

Por lo tanto, el Titular debe completar la descripción del sub ítem 2.5.2.5 "SERVICIOS AUXILIARES", considerando los principales componentes que lo conforman, de acuerdo a las características de su Proyecto.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular detalló la conformación del sub ítem 2.5.2.5 "SERVICIOS AUXILIARES" (Folio 03), considerando sus principales componentes tales como: suministro de energía eléctrica trifásica 220 VAC (Externo), cargadores rectificadores y banco de baterías.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 2.5.3 "CARACTERISTICAS DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 kV" (Folios 38 al 39 del Registro N° 3054265), el Titular presentó las características de los principales componentes que conforman esta línea de transmisión; asimismo, precisó que se construirán once (11) cámaras subterráneas de empalme, presentando los planos de diseño de las cámaras subterráneas de empalme y detalle de la zanja de la línea de transmisión (Folios 332 al 333 del Registro N° 3054265); de igual manera, se identificó el mapa GEN-02 "COMPONENTES", el detalle del trazo recorrido por la línea de transmisión; no obstante, de su revisión se evidencia que el Titular, no consideró la ubicación de las cámaras de empalme señaladas.

Por lo tanto, el Titular debe actualizar el mapa GEN-02 "COMPONENTES", con la ubicación de las 11 cámaras de empalme a implementar como parte del desarrollo de su Proyecto.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular presentó el Mapa GEN-02 "COMPONENTES" actualizado (Folio 20), el mismo que contiene la ubicación de las once (11) cámaras de empalme a implementar como parte de la línea de transmisión 220 kV.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 2.5.4.1.1 "SELECCIÓN DEL TRAZO DE RUTA" (Folios 39 del Registro N° 3054265), el Titular indicó los criterios de diseño utilizados para la selección del trazo de la ruta de la línea de transmisión (LT); sin embargo, al revisar los criterios descritos, se observa que no se han tomado en consideración criterios ambientales, para la selección del trazo de la ruta de la LT. Al respecto, el Titular debe indicar o sustentar por qué no ha considerado los criterios ambientales para la selección del trazo de la ruta de la LT, o si los ha considerado, debe describirlos.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular precisó y complementó los criterios para la selección del trazo de la ruta de la LT, indicando que ha considerado como criterios ambientales la no afectación de las



áreas con vegetación, ecosistemas sensibles y áreas naturales; además de señalar que el Proyecto se construirá conforme al Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011); el cual establece en las reglas 010, 012 y 300, el estricto cuidado del medio ambiente, en las actividades que se realicen.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Área de influencia del Proyecto

5. Observación N° 5

En el ítem 4.1.6.1 “CALIDAD DE AIRE”, el Titular señaló que el muestreo de calidad de aire se llevó a cabo del 27 al 29 de mayo del presente año (Folios 105 del Registro N° 3054265); asimismo, indicó que dicho monitoreo se realizó de acuerdo a lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM; sin embargo, el Informe de Ensayo N° 141787-2020 (Folio 402 del Registro N° 3054265) señala que el muestreo se realizó durante los días 27, 28, 29 y 30 de mayo del presente año. Al respecto, el Titular debe indicar las fechas en las que se realizó el muestreo de calidad de aire en cada uno de los puntos de muestreo establecidos para la presente DIA, en concordancia con lo señalado en el Informe de Ensayo N° 141787-2020 y las cadenas de custodia del muestreo de calidad de aire, presentados en el Anexo 14 (Folios 433 y 434 del Registro N° 3054265).

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular indicó que los monitoreos de calidad de aire se realizaron los días 27 al 30 de mayo del 2020, en ese sentido corrige lo indicado en el ítem 4.1.6.1; asimismo, el Titular en el Cuadro 2 “Monitoreo de Calidad de Aire” (Folio 6 del Registro N° 3062476), precisó la fecha en la que se realizó el muestreo, en cada uno de los puntos establecidos para la presente DIA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación N° 6

El Titular, en los Folios 387 y 388 del Registro N° 3054265, presentó el certificado de calibración de la Estación Meteorológica, marca DAVIS, modelo Vantage Pro 2; estación meteorológica portátil que permite medir parámetros meteorológicos como la temperatura y humedad del ambiente, velocidad y dirección del viento, así como la presión atmosférica en el punto donde se instala; sin embargo, al revisar el contenido de la DIA, no se ha podido encontrar el punto o los puntos donde se ubicó dicha estación meteorológica portátil, ni los datos de registro de la misma. Al respecto, el Titular debe indicar el punto o puntos donde se ubicó la estación meteorológica portátil (coordenadas UTM, Datum WGS 84), además de presentar los datos registrados y el periodo de registro de los mismos (los días de registro de datos *in situ*).

Respuesta.

Mediante Registro N° 3062476, el Titular indicó que la estación meteorológica portátil, se instaló conjuntamente con los equipos de calidad de aire en cada uno de los puntos de muestreo analizados en la presente DIA; asimismo, en el Anexo 04 (Folios 21 al 30 del Registro N° 3062476), del presente informe de subsanación de observaciones, el Titular presenta el Informe de Ensayo N° 141787-2020, en el cual se presentan los registros de parámetros meteorológicos, temperatura, humedad, velocidad del viento, dirección del viento, presión y precipitación, registrados por la estación meteorológica portátil *in situ* en cada uno de los puntos evaluados (CA-01, CA-02 y CA-03).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea De Base**7. Observación N° 7**

En el numeral 4.3 "Medio Socioeconómico y Cultural" (Folios 145 al 170 del Registro N° 3054265), el Titular presentó la descripción y caracterización del medio socioeconómico y cultural del AIP. Sin embargo, se observa que existe cierta incongruencia en parte de la información presentada; asimismo, no se ha considerado información clave para el estudio. En tal sentido, según se detalla en los siguientes literales, el Titular debe:

- 7.1. Corregir el Cuadro 4.33. "Oferta Educativa en el área en los distritos del área de estudio – 2019", presentando información actualizada correspondiente al año 2019, ya que los datos consignados corresponden al año lectivo escolar del 2018 y no al año 2019 (Folio 151).
- 7.2. Presentar en el ítem 4.3.6 "Medios de Comunicación" información referente al listado de las empresas de transporte público en el AI del Proyecto, según lo comprometido en desarrollar por el Titular en los TdR aprobados de la presente DIA, teniendo en cuenta, que dichos grupos de interés serán impactados temporalmente por las actividades del Proyecto.
- 7.3. Presentar en el ítem 4.3.8 "Grupos de Interés" información referente al directorio o listado de los 17 representantes de las asociaciones ubicadas en el AI del Proyecto, en concordancia con el listado presentado en el Cuadro 4.27. "Lista de localidades ubicadas en el AI del Proyecto (Folios 145-146)", teniendo en cuenta, que el Titular del Proyecto debe mantener los canales de comunicación abiertos con la población residente del AIP y los requerimientos de información que se pudieran presentar por parte de la misma.

Respuesta:

Con Registro N° 3062476, el Titular indicó lo siguiente:

- Referente al numeral 7.1., presentó la corrección del Cuadro 4.33. "Oferta Educativa en el área de los distritos del área de estudio – 2019", con información actualizada correspondiente al año lectivo escolar 2019 (Folios 7 y 8).
- Referente al numeral 7.2., presentó el Cuadro 4 "Empresas de transporte público identificadas", con la información de las diez (10) empresas de transporte público que circulan por las vías que conforman el área de influencia directa del Proyecto (Folio 9), para las cuales tendrá que utilizar con mayor énfasis su programa de manejo para la alteración del tráfico vehicular para minimizar el congestionamiento vehicular que se pueda originar durante la etapa de construcción en el área de influencia del Proyecto.
- Referente al numeral 7.3., presentó el Cuadro "Lista de Actores Sociales de las localidades" con la información de los representantes de la mayoría de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones o sectores identificados a lo largo del trazo de la Línea de Transmisión, aclarando que no todos los asentamientos o sectores tienen representantes, ya que, según lo manifestado por sus entrevistados, en el AIP no se cuenta con organizaciones formalizadas. Asimismo, el Titular acotó que, durante la construcción, operación y abandono del Proyecto, mantendrá los canales de comunicación activos con sus grupos de interés del AIP, a través de la oficina de atención al público, de una línea telefónica y la página web del Titular, con el objetivo de que cualquier interesado puede tener acceso a la información del Proyecto y puedan hacer llegar sus preocupaciones, sugerencias o comentarios (Folios 9 y 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización de Impactos Ambientales

8. Observación N° 8

En el ítem 6 "CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, el Titular presentó en el sub ítem 6.3 "EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" (Folios 193 al 201 del Registro N° 3054265), donde se presenta el Cuadro N° 6.20 "Matriz de valorización de impactos ambientales", el cual contiene la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales extendida con la valorización de los índices de importancia (IM) de los impactos ambientales identificados para cada una de las etapas del Proyecto. Asimismo, en el Titular presentó el sub ítem 6.4 "DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES" (Folios 202 al 210 del Registro N° 3054265), donde realizó la descripción de los impactos ambientales identificados con sus respectivos análisis de valoración de los atributos que permitieron estimar los IM.

No obstante, de la revisión de los ítems antes indicados, se evidenció que la descripción de la valoración asignada a los atributos empleados para estimar los IM no es concordante con la Matriz de valorización de impactos ambientales, como es el caso del impacto ambiental "Alteración del nivel de presión sonora" en la etapa de construcción de la nueva SET Progreso, donde se indicó que dicho impacto tiene un nivel de importancia (IM) = -22, pero en la matriz presentada en el Cuadro N° 6.20, dicho impacto tiene un IM = -24. Al respecto, el Titular debe revisar y corregir dicha incongruencia respecto a lo descrito en el ítem 6.4 y lo señalado en el ítem 6.3.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3062476, el Titular precisó que las conclusiones descritas en el numeral 6.4, no corresponden a lo señalado en el cuadro 6.20, debido a que dicho cuadro presenta resultados parciales (Folio 8); en ese sentido, el Titular indica que se deben considerar los resultados del Cuadro 6.21. "Matriz Resumen de Impactos – Etapa de construcción" (Folio 200 del Registro N° 3054265), donde el valor del IM es la media aritmética, conforme a la metodología empleada por el Titular para evaluar los impactos ambientales.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

V. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL A ADOPTAR

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en la presente DIA. Sin perjuicio de lo señalado; a continuación, se presenta un resumen de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestas en la DIA del Proyecto.

5.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales compromisos asumidos por el Titular en la DIA:

Cuadro N° 4. Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

Factor ambiental	Medidas de Manejo
Calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">• Regar el material excedente, material de préstamo y la superficie de terreno en los frentes de obra. El riego se realizará diariamente.• Señalizar mediante mallas fijadas a parantes y letreros los puntos de acopio de escombros procedentes de las excavaciones en la SET. La señalización se realizará al inicio de la obra.• Cubrir con malla raschel el material de préstamo, material excedente y escombro antes de ser transportados.• Ubicar los puntos de acopio de material (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles (instituciones educativas).
Nivel de	<ul style="list-style-type: none">• Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

Factor ambiental	Medidas de Manejo
ruido	implique el uso de maquinarias en simultáneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo. <ul style="list-style-type: none"> • Antes de iniciar la obra, verificar la vigencia del Certificado de Operatividad o registro similar de las maquinarias y equipos; y aplicar un Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipamiento. • Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentra realizando labores.
Calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos. • La frecuencia de recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se realizará de manera diaria, a través de los camiones recolectores de las Municipalidades para los residuos sólidos no peligrosos, y a través de una EORS debidamente autorizada ante MINAM para los residuos sólidos peligrosos. • Ejecutar el plan de contingencia de presentar derrame de combustible en los frentes de trabajo. • Los efluentes domésticos (aguas negras) generados durante las actividades de construcción y abandono serán manejados por empresas proveedoras del servicio de baños químicos, quienes se encargarán del manejo, hasta su disposición final.
Tráfico vehicular	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el programa de manejo para la alteración del tráfico vehicular.

Fuente: Resumen extraído del Cuadro 8.1. “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Folios 267 a 271 del Registro N° 3054265)

Cuadro N° 5. Matriz de compromisos ambientales para la etapa de operación

Factor ambiental	Medidas de Manejo
Calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el programa de manejo de residuos sólidos. • Ejecutar el plan de contingencia

Fuente: Resumen extraído del Cuadro 8.1. “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Folios 267 a 271 del Registro N° 3054265)

5.2 Programa de Monitoreo

Cuadro N° 6. Programa de Monitoreo Ambiental

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur		Etapa - Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-01	284 598	8 655 265	Construcción – Mes 5 y 9	ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO
	CA-02	285 732	8 654 200		
	CA-03	286 451	8 652 655		
Ruido ambiental	RA-01	284 604	8 655 271	Construcción - Mes 5 y 9 (diurno y nocturno)	ECA para ruido D.S N° 085-2003-PCM
	RA-02	285 737	8 654 188		
	RA-03	286 461	8 652 653		
	RA-01	284 604	8 655271	Operación – Anual (diurno y nocturno)	
Radiación no ionizante	RNI-01	284 588	8 655 257	Operación - Anual	ECA para RNI DS N° 010-2005-PCM
Calidad de suelo*	-	-	-	En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto)	ECA para suelo D.S N° 011-2017-MINAM

Fuente: Resumen extraído del Plan de Seguimiento y Control (Folio 237 al 245 del Registro N° 3054265)

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (ítem 7.3 (Anexo 20))



Respecto al programa de monitoreo ambiental a ejecutarse durante las etapa de construcción y operación del Proyecto, el Titular deberá tener en cuenta los protocolos y las normas aplicables, para su correcto desarrollo.

5.3 Plan de Relaciones Comunitarias

Los programas considerados en el plan de relaciones comunitarias son: Programa de código de conducta y ética, Programa de comunicación e información ciudadana y Programa de indemnizaciones, con los cuales el Titular deberá promover las buenas relaciones con sus grupos de interés e informar eficazmente sobre las consultas e información que soliciten dichos grupos y que se encuentren relacionadas al Proyecto.

5.4 Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de hidrocarburos, derrame de aceite dieléctrico, accidentes de trabajo y emergencias médicas.

De otro lado, el Titular señaló que luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por "derrame de hidrocarburos", los residuos peligrosos generados serán colocados en bolsas de polietileno de alta densidad y dispuestos en un relleno de seguridad autorizado, y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Asimismo, en caso el derrame se produzca sobre terreno removible, se tomará muestra de la tierra que queda para ser comparado con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

VI. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Nueva SET Progreso y Líneas Asociadas", presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la DIA del Proyecto, por lo que, corresponde su aprobación.

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente

VII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia de la presente resolución directoral, del informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidades Distritales de Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, para conocimiento y fines correspondientes.
- Luz del Sur S.A.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA
Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:52:03-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan
FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:54:38-0500

Ing. José I. Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS
Eduardo Martin FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:49:52-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:55:41-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2020/08/21 16:47:09-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad